

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo no se encuentran depósitos judiciales constituidos para el proceso, solicitud de remanente, ni crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 9 de marzo de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

Demandante: **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - IDESAN-**
Demandados: **JHON MARCEL PINZÓN RINCÓN**
INGRID NATALIA MONSALVE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede y el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación del pagare suscrito por el demandado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva contenida en el título valor (pagare), por pago total de la obligación y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

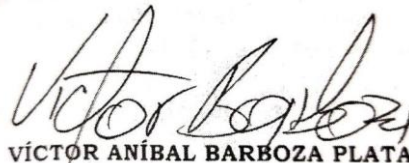
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: PREVIO a ORDENAR el desglose del título base de la presente ejecución previa se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que informe al despacho quien realice el pago de la obligación.

CUARTO: RECONOCER al doctor **DAIRO EFRAÍN CASTRO FLÓREZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 9 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 10 de marzo de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40bf0e5c3b0c74a564c8050cd3cd27ab8f2101ed7ad4c967108f1eddfdbd636**

Documento generado en 09/03/2021 04:07:41 PM